

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
y DEMANDA DE RECONVENCIÓN
Rad. 1100131-10-027-2021-00286-00

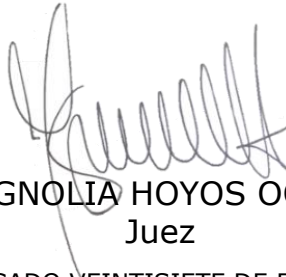
Bogotá, D. C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vencido el traslado concedido mediante providencia del 19 de agosto del 2022, el demandado en reconvención no contestó la demanda (c. digital 12).

De las excepciones de mérito propuestas en la demanda principal (c. digital 03), se ordena surtir el traslado respectivo. (art. 370 CGP en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022).

El abogado Henry Eduardo Torres Moreno estese a lo aquí resuelto, respecto de la solicitud convocatoria a audiencia. (c. digital 13) (art 371 CGP).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 179 FECHA 09 - NOVIEMBRE -2022

CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria